

**CC. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, por conducto de la Diputada Ana María Jiménez Ortiz , con fundamento en lo dispuesto y señalado por los artículos 4º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;44 Fracción II, 100 fracción VI, 102, 124 fracción I, 126, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO de ACUERDO**, para la creación de una Comisión Especial, denominada **COMISIÓN DE LA FAMILIA**, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

I.-Que en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos familiares, o derecho de familia, han rebasado favorablemente al tradicional derecho privado; esto es, se ha ampliado, mediante el derecho constitucional de familia. Así, se abre un camino en el cual el derecho de la familia se introduce dentro del abanico que alcanza el estatus de derecho fundamental, de derecho básico que debe ser salvaguardado por el poder público en sus tres órdenes de gobierno.

II.-El citado artículo 4º de nuestra Carta Magna, reconoce y se responsabiliza a garantizar en todo momento el derecho de familia constitucionalizada en los párrafos segundo y sexto de manera preferente, el párrafo segundo anota: **“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta (la ley) protegerá la organización y el desarrollo de la familia”**. Y el párrafo sexto completa **“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”**.

III.-Que la reforma a la Constitución Federal que reconoció los derechos de familia, desde el año de 1974, produjo su consecuencia legislativa en nuestro Constitucionalismo poblano; por ello, en las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1982, se reconoció en su artículo 12º, que las leyes poblanas se ocuparían de ahí en adelante de **“La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones”** a decir de la fracción primera del citado artículo 12 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.-Que la Constitución de Puebla reconoce como prioritarios cuatro principios:

- La protección de la familia;
- La seguridad de la familia;

- La estabilidad familiar; y,
- El mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones;

Mismos que en el contexto social de nuestros días, reclaman una atención particular, y hacen de la Familia poblana una institución, una estructura social, y un ente jurídico y político, que debe ser atendido por el Poder Legislativo a través de una Comisión Especial.

V.-Que sumado a lo anterior, no debemos dejar de lado, que por reforma a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha tres de junio del año 2009, se integró el Capítulo V del Título primero de la citada Carta poblana, bajo la denominación De la familia.

VI.-Que en la misma fecha, fueron publicadas las reformas a los artículo 26 y 27 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla, cuyo objetivo no es otro que garantizar la protección de los derechos de familia, en donde el vigente artículo 26 de nuestra Constitución local, reconoce en la familia en general y sin particularidades específicas, como la institución fundamental de la sociedad, la cual constituye una unidad política y social, que se convierte en la célula de la enseñanza y transmisión de valores culturales, de valores éticos, de valores sociales, para que se pueda llevar a cabo el desarrollo humano de las personas que conforman el núcleo familiar.

VII.-Que en los mismos artículos 26 y 27, se constitucionalizan temas para fortalecer la vida en familia, que recogen una larga tradición de la historia legislativa poblana que habían sido plasmadas en diversas disposiciones en el campo del derecho civil desde la década de los años ochenta. Ahora se ha constitucionalizado de forma sistemática, disposiciones para la protección del patrimonio familiar; para el reconocimiento de mantener en todo momento la constitucionalidad de las acciones frente a la Constitución federal, frente a los acuerdos y tratados internacionales que México suscriba.

VIII.-En tal sentido, el derecho de familia poblano, ahora está sustentado en los principios de la equidad; la igualdad de derechos y deberes; la solidaridad y el respeto recíproco; ratificando la libertad en la planeación familiar; garantizando la protección de la vida; apoyando en la responsabilidad para formar, educar mantener y asistir a hijas e hijos, padre, madre o tutor; en otras palabras, buscando que la familia, sea una institución de derecho público respetada y protegida.

Como se puede apreciar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo general y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en particular, fijan principios y valores insustituibles de aquellas relaciones de hombres y mujeres, en su función de cónyuges, hijos, hermanas, progenitores, parientes y convivientes, abarcando sus interacciones en las esferas educacional, social, económica, religiosa y ética de la conformación e integración familiar.

IX.- Que este nuevo esquema jurídico ha elevado al ámbito constitucional el derecho de la familia que antaño era orden del derecho civil y privado. Es decir, que ahora la ley civil queda encasillada en un diseño constitucional estatal, y por ende se entrelaza en con el derecho constitucional nacional y de éste, se interrelaciona con el derecho internacional que hoy día se preocupa por ser un derecho de tipo humanista y humanitario.

X.- Que la familia constituye el medio por el cual el sujeto en formación, el niño, recibe las primeras informaciones, aprende actitudes y modos de percibir la realidad, construyendo los significados iniciales de la vida en sociedad. La familia es un punto de partida social inicial al que accedemos todos de manera natural. La Familia como parte integrante de la red social más amplia de la aldea, de la comunidad del barrio, de la vecindad, del municipio, de la ciudad, del estado y del País, es la portadora por antonomasia de un sistema de ideas, de creencias, de valores, de actitudes, que procesa el individuo en familia a través de su propia de una concepción del mundo y de la vida plural en que nos tocó vivir.

XI.- Que se hace necesario el diseño y fortalecimiento de políticas públicas que velen por la protección integral de la familia, que hagan responsable al Poder Público, o al Estado en sus ámbitos y niveles del cumplimiento de sus derechos, reconociendo que este Poder Legislativo, tiene una responsabilidad primigenia. Para ello se hace necesaria la creación coyunturalmente de una Comisión Especial de la familia, para que el Poder Legislativo pueda contribuir a cumplir con el nuevo derecho de familia plasmado en nuestra constitución y leyes ordinarias. A fin de atender e impulsar:

- Políticas públicas que vean a la familia poblana de manera integral, a través de la colaboración e interrelación del Poder Legislativo con los sistemas estatal y municipales de desarrollo integral de la familia en el Estado de Puebla.
- Organización de foros, mesas de trabajo, estudios y demás acciones de investigación que esté encaminadas a fortalecer y sobre todo garantizar que aterricen en la realidad social, los derechos de la familia.
- Atender el seguimiento de manera integral, de las políticas públicas nacionales, estatales y municipales que impactan en el territorio del estado de Puebla en temas que impacten en materia de familia, siempre desde una posición de respeto a los valores de: libertad, equidad; igualdad de derechos y deberes; solidaridad y respeto recíproco.
- Revisar sistemáticamente el marco legal, interactuando con grupos sociales, de estudio e investigación interesados, con la finalidad de que se presenten proyectos de mejora legal, encaminados a fortalecer a la familia, poniendo particular atención al respeto de los derechos de las niñas y los niños, así como a los de los adultos mayores.

XII.- Que la propuesta de crear una Comisión Especial de la familia, no es una propuesta original, sino repercusión y consecuencia del conocimiento del funcionamiento y

operación de la Comisión Especial de la Familia, creada en la cámara de diputados a propuesta de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo del PRI, el 13 de enero del año 2010, misma que fue aprobada y trabaja eficazmente.

XIII.-Que a mayor abundamiento, la integración de Comisiones Generales de ésta soberanía, reconoce para el tema que nos ocupa de forma preferente temas relacionados con: salud y capacidad diferenciada; equidad y género y de forma general derecho humanos; quedando rezagados los derechos de la familia, de las niñas y de los niños, los derechos de los adultos mayores, de los padres, de las madres, tutores, hijos e hijas y patrimonio familiar, que serán cubiertos por una Comisión Especial de la familia.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que con fundamento en el artículo 100 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado determine la creación de la Comisión Especial de la Familia, y una vez realizado lo anterior someta a consideración del pleno la integración de la misma, para su pronto funcionamiento.

Segundo. El objeto de la Comisión Especial será emprender las tareas legislativas que se deriven de su denominación de atender el derecho de familia; dejando salvaguardadas las atribuciones de las comisiones de: Salud y Grupos con Capacidad Diferenciada; Educación, Cultura y Deporte; Derechos Humanos; y, Equidad y Género.

Tercero. La Comisión Especial estará integrada por los miembros que determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en forma proporcional a la representación y en acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

Cuarto. Para el cumplimiento de su objetivo, dicha comisión especial podrá allegarse la información que considere pertinente; reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo, en el ámbito de sus competencias de atención a la familia.

Quinto. La duración máxima de los trabajos que realice la Comisión Especial de la Familia, será la fecha de su creación al término de la LVIII Legislatura local.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUE. FEBRERO 2 DEL 2012.

ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ

JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES

EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

JULIO CÉSAR LORENZINI RANGEL

MYRIAM GALINDO PETRIZ

LUCIO RANGEL MENDOZA

INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE

BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA

JOSÉ ÁNGEL PEDRO GUERRERO HERRERA

DENISSE ORTIZ PEREZ

JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH

RAFAEL VON RAESFELD PORRAS